

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 21 de Mayo de 1.993, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se amplía el plazo para formular solicitudes de subvenciones para la realización de actividades de Educación Ambiental encaminadas a fomentar el conocimiento, conservación, protección y mejora del Medio Ambiente en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja I.B.147

Mediante Orden de 3 de Mayo de 1.993, esta Consejería de Medio Ambiente hizo pública la convocatoria para la solicitud de subvenciones para la realización de actividades de Educación Ambiental encaminadas a fomentar el conocimiento, conservación, protección y mejora del Medio Ambiente.

Estimando que procede la ampliación del plazo concedido en aquella Orden, en virtud de las facultades que me corresponden, dispongo:

Artículo Único.— Se amplía el plazo hasta el 5 de Julio de 1.993 inclusive para la presentación de solicitudes de subvenciones para la realización de actividades de Educación Ambiental, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de Mayo de 1.993, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja del día 13 de Mayo de 1.993.

Logroño, a 21 Mayo de 1993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 24 de Mayo de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se regula la concesión de auxilios económicos a explotaciones agrarias, para la compra y permuta de tierras cuyo resultado sea una concentración de fincas I.B.148

La estructura de la propiedad, se caracteriza por la fragmentación de la propiedad y un acusado minifundismo que llega a dificultar el aprovechamiento y el óptimo rendimiento de las tierras.

Permutar y comprar parcelas para incrementar la superficie de cultivo en coto redondo, supone una reestructuración de la tierra dispersa por el minifundio, llegándose a la formación de unidades mínimas de cultivo y a la creación de explotaciones agrarias que pueden ser económicamente más rentables. Por ello procede regular la concesión de ayudas que faciliten a los agricultores las permutas y compras de tierras.

Si bien este es un objeto de la concentración parcelaria, este conlleva un largo proceso por zonas, que no beneficia a corto plazo a todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Promover la compra y permuta de tierras supone un avance de la misma, preparando al agricultor para una posterior concentración parcelaria.

Por lo anterior, DISPONGO:

Artículo 1º.— Podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Los promotores de la permuta siempre que al menos uno de los permutantes sea agricultor a título principal, según define conceptualmente el R.D. 1887/91 (B.O.E. nº 2 de Z/1/92).

b) Los compradores de las parcelas colindantes a las que ya constituyen su explotación, que sean agricultores a título principal según R.D. 1887/91.

Artículo 2º.— Los tipos de ayudas que se establecen son los siguientes:

1.— Para los promotores de las permutas:

a) El 6% de subvención sobre valores comprobados por la Administración con un límite máximo de 600.000 pts. por permutante y año.

b) El 100% de subvención sobre el importe de honorarios del Notario y de Registro, con un máximo de 250.000 pts. por permutante y año.

c) Cuando uno de los permutantes sea persona jurídica, según defina conceptualmente el R.D. 1.887/91, los límites contemplados en apartados a) y b) de este artículo se multiplicarán por el número de socios agricultores a título principal.

2.— Para el adquirente del terreno:

a) El 6 % de subvención sobre valores comprobados por la Administración, con un límite máximo de 600.000 pts por compras realizadas y año.

b) El 100 % de subvención sobre el importe de honorarios del Notario y de Registro, con un máximo de 250.000 pts. por solicitante y año.

c) Cuando el comprador sea persona jurídica, según define conceptualmente el R.D. 1887/91, los límites contemplados en los apartados a) y b, de este artículo, se multiplicarán por el número de socios agricultores a título principal.

3.— La subvención se concederá sobre los Valores Comprobados por la Admón. Autónoma.

Artículo 3º.— Serán requisitos indispensables para la concesión de las ayudas:

a) Que la finca objeto de permuta ó compra sea lindante a otra finca propiedad de agricultor a título principal, que permuta o compra.

b) Que la permuta o compra se formalice en Documento Público.

c) Que se haya realizado previamente la liquidación del impuesto correspondiente.

Artículo 4º.— Las solicitudes se presentarán en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Alimentación en el plazo de dos meses desde la inscripción en el Registro de la Propiedad de la finca adquirida por contrato de compra-venta o permuta. La documentación imprescindible para iniciar el expediente administrativo, será:

a) Impreso de solicitud formalizado

b) Ficha de terceros

c) Fotocopia D.N.I. y N.I.F. ó C.I.F.

d) Fotocopia o copia simple de la Escritura Pública y de la inscripción en el Registro de la Propiedad.

e) Fotocopia del plano catastral en el que aparezca la finca que recibe en la permuta o en la compra el agricultor.

f) Fotocopia de autoliquidación del impuesto

g) Declaración jurada en la que se haga constar el compromiso de no vender la finca resultante de la permuta en el período de cinco años a partir de la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública.

h) Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los tres últimos cupones de la Seguridad Social.

Artículo 5º.— Sólo se tramitarán las solicitudes presentadas hasta el 3º de Septiembre, las posteriores podrán ser consideradas para el ejercicio siguiente.

Artículo 6º.— Comprobado el cumplimiento por el solicitante de todos los requisitos establecidos, se procederá al pago de la subvención con cargo a la partida presupuestaria 05.03.770 de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Artículo 7º.— El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones impuestas por la presente Orden, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y la obligación de reintegrar a la Comunidad Autónoma las cantidades que hubiera percibido, sin perjuicios de las acciones que procedan.

Artículo 8º.— El beneficiario estará sujeto a la obligación contenida en el art. 3.2 del Decreto 12/92 de 2 de Abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Adicional.— Se faculta a los Organos de la Consejería de Agricultura y Alimentación para el desarrollo, ejecución e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición Transitoria Primera.— Las solicitudes de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se tramitarán de conformidad con las normas y cuantías vigentes en el momento de su solicitud, con cargo al presupuesto del año en curso, de la misma manera podrán ser subvencionadas las solicitudes del año anterior que no hubieran podido ser atendidas.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 24 de mayo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Corrección de errores a la Orden de 30 de Abril de 1993, por la que se establecen ayudas para los ganaderos afectados por sacrificio obligatorio de su ganado con vaciado sanitario de las explotaciones I.B.149

Detectado un error en la transcripción de la Orden de 30 de abril de 1.993, por la que se establecen ayudas para los ganaderos afectados por el sacrificio obligatorio de su ganado con vaciado sanitario de las explotaciones publicada en el Boletín Oficial de La Rioja, nº 59 de 13 de Mayo se procede a efectuar la siguiente corrección:

Artículo 2º.— 3). Donde dice "El plazo para reponer las reses con derecho a esta subvención será de un año (o tiempo que se crea conveniente) a contar, igualmente, desde la fecha del sacrificio del último animal".

Debe decir: "El plazo para reponer las reses con derecho a esta subvención será de un año a contar igualmente, desde la fecha de sacrificio del último animal".

Logroño, 24 de Mayo de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

Corrección de errores a la Orden de 30 de Marzo de 1993, por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos I.B.150

Detectado un error en la transcripción de la Orden de 30 de Marzo de 1.993, por la que se compensa a los agricultores que colaboren en la realización de campos experimentales y demostrativos, publicada en el Boletín